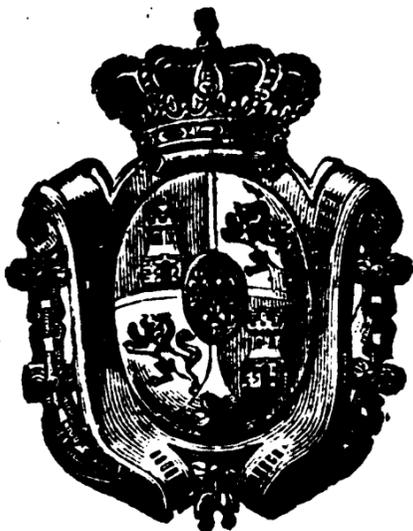


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarta bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Concluye la ley provisional para la bolsa de comercio de Madrid.

Art. 56. Las fianzas de los agentes estan especialmente hipotecadas á las resultas del ejercicio de sus funciones con preferencia á cualquiera otra obligacion; y la accion hipotecaria contra estas fianzas subsistirá por solo seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos ó fondos que hubieren recibido por las negociaciones, ó desde la de alguna sentencia ejecutoriada que les condene al pago de cualquiera cantidad á que sean responsables. No gozarán sin embargo del derecho sobre estas fianzas los créditos de los agentes que, por virtud de un nuevo contrato, se hayan convertido en deudas particulares.

Art. 57. El agente cubrirá su responsabilidad en las negociaciones que haya contratado en el intervalo que medie desde la Bolsa en que sea ejecutiva la obligacion contraida hasta la apertura de la inmediata; y de no hacerlo el acreedor tendrá derecho á que se le haga efectiva sobre su fianza, quedando en el acto suspenso

hasta que se verifique la reposicion integra de esta. Si dejase trascurrir ocho dias sin hacer este reintegro, se declarará vacante su oficio.

Los nombres de los agentes suspensos constarán en un cartel, que se fijará y conservará en la Bolsa hasta su rehabilitacion con el reintegro del desfalco de la fianza.

Art. 58. Si la fianza del agente no alcanzase á cubrir las cantidades de que sea responsable, deberá hacerlo inmediatamente con el resto de sus bienes; si no lo verificase será declarado en quiebra y privado de oficio, y no podrá ser rehabilitado á menos que en los 30 dias inmediatos á la suspension de sus pagos no extinga todas sus obligaciones, incluidas las que procedan de deudas inconexas con las operaciones de su oficio.

Art. 59. La fianza de los agentes que se declaren en quiebra se reservará integra para los acreedores, á quienes está espresamente afecta por la hipoteca legal establecida por esta ley dividiéndose su valor entre ellos á prorata de sus créditos cuando el importe de estos esceda al de la fianza, y por las porciones que resten en descubierto usarán de su derecho en la masa comun del quebrado en calidad de acreedores quirografasios.

Art. 60. Los derechos que devenguen los agentes en el ejercicio de sus funciones, serán medio al millar sobre el capital representativo

en toda la deuda consolidada de cualquier interes que sea creada ó que se cree en lo sucesivo: un tercio al millar en los vales no consolidados y deuda negociable con interes: à papel: un cuartillo al millar de la deuda sin interes: dos al millar en giro de letras de cambio, libranzas etc. etc., y un dos al millar en las acciones de los Bancos y de empresas mercantiles: estos derechos deberán pagarse por mitad entre el vendedor y comprador. Si algun agente se escediese de estas cuotas, será suspenso de su oficio por seis meses, y en caso de reincidencia por dos años, sufriendo ademas la multa que acuerde el tribunal de comercio.

Art. 61. Los derechos de los agentes son alimenticios, y por consiguiente en toda quiebra se pagarán de la masa comun sin rebaja alguna como deuda privilegiada. Los agentes pondrán en sus cuentas la fecha de la presentacion, y pasados ocho dias de ella sin que el deudor haya hecho observacion ó reparo, se tendrán por corrientes.

TITULO CUARTO.

De la junta sindical del colegio de agentes de cambios.

Art. 62. Corresponde á la junta sindical:

1.º Conservar el órden interior del colegio de agentes.

2.º Inspeccionar sus operaciones y vigilar el cumplimiento de esta ley, y en especial el del art. 57.

3.º Cuidar bajo su responsabilidad de que permanezca siempre en los Bancos la cantidad íntegra de la fianza que previene el art. 29 segun las alteraciones que haya experimentado el curso del papel que la representan.

4.º Formar el boletin diario de cotizacion, en el cual se espresarán el curso ó precios de los efectos públicos, especies metálicas y cambios de los valores de comercio con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el dia.

Art. 63. El boletin de cotizacion será el documento oficial y fehaciente para resolver las dudas que ocurran judicial ó extrajudicialmente sobre los referidos precios.

Art. 64. Para formar el espresado boletin, reunidos en el estrado todos los agentes que hayan estado presentes en la Bolsa de aquel dia, y acto continuo de concluirse esta, examinarán

los precios de las negociaciones que se hubiesen hecho, y la junta sindical fijará en su vista el precio de cada uno de los efectos públicos, valores de comercio ó especies metálicas que deban comprenderse en la cotizacion. En los efectos públicos se espresará el movimiento progresivo que hayan tenido sus precios en alza ó baja desde el principio hasta el fin de las negociaciones, y el número y valor individual de estas.

Con respecto á los valores de comercio y de las especies metálicas bastará que se comprendan en la cotizacion los precios mas bajos y los mas altos.

Art. 65. El acta de la cotizacion se estenderá en un registro encuadernado, foliado y con las hojas rubricadas por el jefe político, firmándose en el acto por los individuos de la junta sindical que hayan hecho esta operacion. No podrán estos ser menos de tres, y todos serán responsables personalmente de la esactitud y legalidad con que aquella se haya practicado.

Artículo adicional. La presente ley tendrá su cumplimiento á los 60 dias de su publicacion, quedando desde entonces derogadas cualesquiera disposiciones en contrario. Se exceptúa de esta regla general lo ordenado en los artículos 7.º y 29, los cuales se llevarán á efecto á los 15 dias de ser publicados, pasados los cuales mediarán en las operaciones de efectos públicos á plazo los depósitos que previene el primero, y deberán los agentes tener presentadas las fianzas que señala el segundo, sin cuya circunstancia se considerarán suspensos é inhabilitados para ejercer su oficio ínterin no llenen este requisito.

Dado en Barcelona á 20 de junio de 1845.—Está rubricado por S. M.—El ministro de marina, comercio y gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.

De real órden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; y le acompaño copia del reglamento, que en consecuencia del art. 9.º de la ley precedente, se ha dignado S. M. aprobar para el régimen de la misma Bolsa de comercio de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1845.—Armero.—Sr. jefe político de Madrid.

COLEGIO DE ARTILLERIA

Para llevar à efecto lo determinado por real òrden de 25 de abril de 1843 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.^a Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de 1, 2, 3 ó 4 años, y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2.^a Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirijirán sus solicitudes al director general de artillería, para que se les estienda el pase à Segovia, que es donde deben examinarse.

3.^a A su llegada à aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.^o de octubre próximo, se presentarán al capitán primero director de estudios, à quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion, y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambas líneas, como honrada sin que sobre ella haya caido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa à asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual à la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasase en los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado à reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda à oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud fisica para servir en

la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirà en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.^a Este examen principiará à verificarse en Segovia el 1.^o de octubre de este año ante los profesores de colegio.

5.^a Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior; los otros se incorporarán en 1.^o de enero.

6.^a Las materias de 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o año son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de 1.^o y 2.^o otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografia; gramática castellana, aritmética, en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números por enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores esactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta, de compañía y de aligacion.

Algebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas y de las fracciones; elevacion à potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, y sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias.

La teoría y resolución de las ecuaciones del 1.^o y 2.^o grado; proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares de los ángulos; de los planos; medicion de las líneas de las arcas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectalítica y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas, y resolución de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana à la geodesia; descripción y uso de los

principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetas ó por medio de bases ó de genómetros cualesquiera; levantamientos de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de genómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior: series, geometría analítica de dos ó tres dimensiones, cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones à las sombras y perspectivas lineal, teórica y prácticamente y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende de física nociones generales y un esacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metoloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustion esclusiva.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostática, dibujo; en él se comprende mayor práctica en el dibujo espresado en el tercer año Ciencias naturales: en ellas se comprende de la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metoloides; cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos; de mineralogía el curso completo del Brad.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimártico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones à la geodesia; y del dibujo topográfico les será de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para sastifacer á este examen, son para la aritmetica y álgebra los de La-croix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilinea, los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonome-

tría, rectilinea y sus aplicaciones à la geodesia Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Valleé ó Leroy; y para la química Fraxno; pudiendo estudiar por cualquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la estension que tiene en los referidos autores; pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de las matemáticas de 3.ª y 4.ª año.

9.ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de oficiales de artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender à subtenientes alumnos, quedando por tanto sujeto à lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y à la ordenanza general del egército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del egército presentarán su real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla 3.ª y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.—Es copia.—El secretario, Melchor Llaudet.

MERCADO.

Madrid 23 de julio.

Trigo de 29 à 33 1/2 rs. vn.

Cebada de 12 à 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 18 à 19 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripcion á este Boletín, se invita á los ayuntamientos de la provincia para que vengan á sastifacer sus descubiertos á la mayor brevedad.